

PROYECTO DE LEY N° _____ de 2017

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL, SE GARANTIZA SU SOSTENIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:**

CAPITULO I

FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 1. *Definición.* El Fondo para la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal es un modelo de seguridad para la convivencia de los residentes en la propiedad horizontal y cuyo objeto es lograr la tranquilidad y la armonía entre los habitantes que convivan en propiedad horizontal, enriquecer la función social en la copropiedad y la protección de la unidad familiar.

Parágrafo. Dicho fondo será creado como reconocimiento a los residentes de la propiedad horizontal por ser los mayores generadores de empleo en todo el territorio después del Estado y los aportes al fondo serán compartidos entre los copropietarios y el Estado.

ARTICULO 2. Crease la Junta Directiva para la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal que estará integrada por el Ministerio de Vivienda, Ministerio del interior, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda y el ICBF.

Parágrafo 1. La Junta Directiva para la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal deberá generar las políticas y acuerdos necesarios para el buen manejo del Fondo de Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal en todo el territorio nacional cumpliendo con los objetivos del fortalecimiento de la unidad familiar y haciendo parte del Sistema Integrado Nacional de Propiedad Horizontal.

Parágrafo 2. El Fondo de Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal generará los lineamientos de funcionamiento y manejo de estos recursos que serán distribuidos en el Municipio y Distritos Especiales y Capital de acuerdo con cantidad de Propiedad Horizontal con que se cuente y los recaudos que se efectúen en cada uno de ellos.

Parágrafo 3. En los Municipios, Distritos Especiales y Capital donde existan organizaciones ciudadanas de propiedad horizontal-instancias de participación reconocidas estas deberán registrarse ante La Junta Directiva para la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal para ser escuchados con sus

inquietudes y propuestas para la ejecución y manejo adecuado de los recursos en cada una de las áreas de influencia.

Parágrafo 4. La totalidad de los recursos que se recauden se dirigirán a la protección de las copropiedades en tres (3) circunstancias: **1-** Para garantizar la estabilidad financiera cuando la cartera morosa afecte la sostenibilidad de la copropiedad. **2-** Para cubrir daños en la copropiedad ocasionados por desastres naturales, y **3-** Como protección a la unidad familiar en caso de remate de la vivienda. Esta última condición solo será aplicable siempre y cuando el afectado no cuente sino con esa única propiedad familiar.

ARTICULO 3. *Participación y Atención Ciudadana de Propiedad Horizontal.* Se implementará en los municipios donde existan Desarrollos Urbanísticos bajo el Régimen de Propiedad Horizontal ó se superen las cinco mil soluciones de vivienda y para ello crease:

- a) El Sistema Nacional Integrado de Propiedad Horizontal, dependiente del Ministerio del Interior.
- b) El Sistema Nacional de Inspección, Vigilancia y Control de Propiedad Horizontal -IVCph-, dependiente de SuperSolidaria. La Oficina de Atención Municipal Ciudadana implementará en ella el área de Inspección, Vigilancia y Control de Propiedad Horizontal -IVCph-.
- c) La Oficina de Atención Municipal Ciudadana de propiedad horizontal; La cual llevará el Registro de las Copropiedades, Sus Consejos de Administración, Comités de Convivencia, Administrador y Revisor Fiscal de cada una de las Copropiedades previamente existentes y las que a futuro existan en el Municipio a la promulgación de la presente Ley, reportando tal registro al Ministerio del Interior.
- d) La Oficina de Atención Municipal Ciudadana, dispondrá del área de acceso a la Justicia y Solución de Conflictos en Propiedad Horizontal, dependiente del Ministerio de Justicia y del Derecho.
- e) La Oficina de Atención Municipal Ciudadana implementará en ella el área de Promoción y Fortalecimiento de acciones organizativas (de la Participación Ciudadana) y de acciones pedagógicas en Propiedad horizontal, articuladas al Sistema Nacional Integrado de Propiedad Horizontal.
- f) La Oficina de Atención Municipal Ciudadana tendrá a su cargo la coordinación de la Mesas Zonales Ciudadanas y Municipales Ciudadanas y de ellas derivará los denominados Consejos Zonales y Municipales de Propiedad Horizontal a quienes se deben y desarrollaran sus directrices.

ARTÍCULO 4. *Objeto:* El Fondo la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal tendrá como finalidad:

1. Reconocer a la Propiedad Horizontal como el mayor generador de empleo después del Estado colombiano
2. Crear condiciones legales especiales para promover la convivencia y el bienestar de los habitantes de la Propiedad Horizontal.
3. Generar garantías suficientes para la sostenibilidad de la copropiedad
4. Capacitar a todos los residentes en propiedad horizontal para que conozcan plenamente sus derechos y deberes
5. Fomentar el respeto y la solidaridad en la convivencia de la Propiedad Horizontal
6. Motivar la organización por los Municipios, Distritos Especiales y Capital de la Propiedad Horizontal en coordinación con las alcaldías.
7. Darle mejores herramientas a los departamentos y municipios para facilitar los trámites a las copropiedades organizadas bajo el régimen de Propiedad Horizontal.

CAPITULO II

FINANCIACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL

ARTICULO 5. Entre los COPROPIETARIOS de la Propiedad Horizontal y el Estado colombiano a través del Ministerio de Hacienda aportarán el 3% del valor de la administración para el Fondo de Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal.

Parágrafo 1. El aporte del valor del 3% de la administración para el Fondo de la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal será compartido entre el Estado y los copropietarios en un 50% cada uno, es decir 1.5% el Estado y el 1.5% el copropietario.

Parágrafo 2. Los valores de los recaudos por la contribución estarán a cargo del Ministerio de Vivienda por medio de un Fiducia y serán depositados en una cuenta bancaria designada para tal fin.

ARTICULO 6. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

Jorge Eduardo GECHEM TURBAY
Senador de la República

Hernán PENAGOS GIRALDO
Representante a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL, SE GARANTIZA SU SOSTENIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede estar divorciada de la que plantea qué tipo de lazos sociales, de relaciones con la naturaleza, de estilos de vida, de tecnologías y de valores estéticos deseamos. El derecho a la ciudad es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos: se trata del derecho a cambiarnos a nosotros mismos cambiando la ciudad. Es, además, un derecho común antes que individual, ya que esta transformación depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización. La libertad de hacer y rehacer nuestras ciudades y a nosotros mismos es, como quiero demostrar, uno de nuestros derechos humanos más preciosos, pero también uno de los más descuidados.

*El Derecho a la Ciudad. David Harvey
Hacia La Carta de Ciudad De México*

FONDO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA PROPIEDAD HORIZONTAL

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

La Administración Pública requiere cada vez más de una Política de Estado que consolide una Política de Gobierno que dirija progresivamente el **Régimen de Propiedad Horizontal-PH en Colombia**.

El crecimiento económico y social generó un vector de amplio crecimiento urbano, lo cual acompañado de un proceso expansivo de desplazamiento social y de asentamientos humanos, ha limitado cada vez más el suelo urbano destinado a Vivienda. El agotamiento ha llevado a los gobiernos locales y al nacional a densificar las ciudades, lo que ha generado nuevas formas de vida y de dinámicas humanas que sean han interesado tanto en la calidad de vida como en procesos organizativos que favorezcan la convivencia, y ello ha sido el fundamento para organizar el **Régimen de Propiedad Horizontal** en el país.

Consecuencialmente, una política de gobierno que densifique las Ciudades requiere necesariamente de una política pública comprensiva para enfrentar los retos de los bienes compartidos, las áreas comunes, las nuevas demandas de

servicios públicos domiciliarios y de la seguridad ciudadana, con regulación del Estado en donde confluya la participación de organizaciones ciudadanas y sociales.

Sin embargo, en las últimas décadas, esta gran realidad urbana, ante el crecimiento poblacional, las distorsiones de sociedades constructoras, las presiones de grupos sociales y los conflictos por servicios públicos, ha observado limitaciones institucionales, por lo que las políticas gubernamentales y la participación ciudadana y social confluyente, deben ser adecuadamente enmarcadas en una **Política Nacional** y en una **Mesa Nacional Ciudadana de Propiedad Horizontal-MNCdePH**.

MARCO LEGAL

El Marco Legal de la PH, lo constituyen las siguientes normas:

La Constitución Política de Colombia: el Preámbulo y varios Artículos: 2, 22, 23, 29, 51, 58, 83, 86, 95, 241, 258.

El Decreto-Ley 1421 de 1993.

La Ley 152 de 1994.

El Acuerdo Distrital 12 de 1994.

El Acuerdo Distrital 13 del 2000.

La Ley 675 del 2001.

El Decreto 546 de 2007, por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital, puede ser convocado para tal fin.

La Ley 1474 del 2011 la cual establece la democratización en la administración pública involucrando a ciudadanos y organizaciones civiles en la formulación, ejecución, control y evaluación de la función pública, lo cual se complementa además con la adopción del nuevo código nacional de policía que se a de aprobar y cursa el penúltimo debate en la Comisión Primera de Senado para su aprobación final en plenaria como Proyecto de Ley 99 de 2014.

El Acuerdo 489 del 2012: Plan de Desarrollo 2012-2016 de Bogotá, D.C.

El Acuerdo Distrital 495 del 2012, promovido por la MDCdePH. CTPD.

El Acuerdo 645 de 2016, Art. 97 Plan de Desarrollo Distrital de Bogotá

El Acuerdo Distrital 652 de 2016, por el cual se crea el Consejo Distrital de propiedad Horizontal.

Complementarios:

Consejo Local de Propiedad Horizontal, en acuerdos locales (JAL) y decretos locales (Alcaldes Locales).

Convenio de cooperación # 810 de 2012, “promoción de la participación de la población que habita en conjuntos residenciales de propiedad horizontal en Bogotá”.

“Agenda de Derechos Humanos en la Ciudad” conocidos como “Derechos de Ciudad”. Desde los derechos humanos al derecho a la ciudad, debe tenerse en cuenta:

Declaración Universal de los Derechos Humanos: El 10 de diciembre de 1948 cuando las Naciones Unidas la aprueban y proclaman.

Derecho a la Tierra: Vigente en casi todas las Constituciones nacionales y con diferentes características.

Derecho a la Vivienda: Artículo 25.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos y Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Derecho al Agua y el Saneamiento: El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

Derecho a la Ciudad: Luego de largo tiempo de estudio y tratamiento, desde 1992, hasta la fecha, fue aprobada como el Estatuto de las Ciudades en Brasil en el año 2001, ha sido completada y refrendada, consecutivamente en los siguientes eventos:

Foro Social de las Américas – Quito, 2004

Foro Mundial Urbano – Barcelona, 2004

Foro Social Mundial – Porto Alegre, 2005

Sea oportuno decir que, “esta discusión comenzó en la década de los 90 y se la denominó con el nombre de “Derecho a la Ciudad”. Durante este proceso de discusión sobre el “derecho a la ciudad”, se adoptarían a partir del año 2000 varias cartas locales de derechos humanos:

- la **Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad** (Saint-Denis – Francia, 2000), firmada por más de 400 ciudades europeas;
- la **Carta Mundial del Derecho a la Ciudad**, propuesta por los movimientos sociales reunidos en Porto Alegre (Brasil) en el I Foro Social Mundial (2001);
- la **Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal** (Canadá, 2006);
- la **Carta de la Ciudad de México por el Derecho a la Ciudad** (México, 2010);
- la **Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad**, adoptada formalmente por el Consejo Mundial de CGLU, donde ha invitado a todos sus miembros a firmarla (Florencia, 2011);
- la **Carta de Derechos Humanos de Gwangju** (Corea del Sur, 2012)

El concepto del “derecho a una metrópolis solidaria” surgiría después con fuerza en el marco del Foro de Autoridades Locales de Periferia (FALP) y está hoy en fase de reflexión.

Mientras que la “Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad”, es una declaración de derechos universales del hombre en las ciudades, tanto la “Carta Europea de

Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad” y la “Carta-Agenda Mundial de Derechos Humanos en la Ciudad” son no solo intenciones sino objetivos más concretos a alcanzar en cada uno de los derechos que proclama y con recomendaciones para la acción en el corto y el mediano plazo que podrá guiar a los gobiernos locales para su implementación. Por último está también prevé que las ciudades signatarias elaboren una agenda calendarizada local y con indicadores para dar seguimiento a la aplicación de cada derecho. . . .

Tal como lo puntualiza la Carta-Agenda, decimos que en la actual situación de crisis económica y de eventual retroceso en la garantía de los derechos, la Carta-Agenda constituye una herramienta al servicio de los gobiernos locales para contribuir a construir sociedades más inclusivas, democráticas y solidarias en diálogo con sus habitantes. Esperando que así como fueron 400 las ciudades europeas que suscribieron a la Carta Europea de Salvaguarda de Derechos Humanos en la Ciudad, existan cada vez más ciudades que suscriban y adopten la Carta-Agenda como guía para sus gobiernos locales. De este modo, entre todos, con la participación solidaria de la ciudadanía en pleno iremos construyendo un futuro mejor. ”

ANTECEDENTES

En el Código Civil, es decir la Ley 57 de 1887, que versaban sobre la disposición de los comuneros para que el “administrador” dispusiese de la “alcuota”, para lo que en el bien de los comuneros ejecutase y estuviese para lo dispuesto a hacerse, se puede decir, entonces que ya habían normas que nos permiten afirmar existía propiedad común simple una anticipación al denominado régimen de propiedad horizontal.

La Propiedad Horizontal en Colombia formalmente, surgió mediante la Ley 182 del 29 de Diciembre de 1948, la cual puntualizó como objeto: “Sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio”, y que permitía que se podía construir y hasta contar entonces con financiación del 60%, con lo cual promovía de esa manera la construcción horizontal.

Posteriormente se divulgaron la Ley 16 de 1985, el Decreto 1365 de 1986, y la Ley 428 de 1998, a partir de lo cual se optó por recoger en una sola norma lo legislado y es así como surge el denominado “**Régimen de Propiedad Horizontal**” con la Ley 675 de 2001, la cual conjuntamente se reforzó con el Decreto 1380 del 2002.

Sin embargo este sistema no consideró dos aspectos importantes: el primero, las dinámicas cotidianas de la propiedad horizontal, y el segundo, que además la norma no se reglamentó, dejando vacíos que hacen urgente un ajuste de la misma.

Así, por ejemplo, las relaciones y organizaciones sociales que han surgido como producto de los asentamientos, por disposición de una decisión gubernamental o por una decisión de particular, y que conforman nuevas ciudadanías, ante la necesidad de hacer uso de un recurso escaso como es el suelo urbano destinado para vivienda bien sea como dueños o como residentes, *buscan hoy una mayor participación* dentro de este Régimen de Vivienda de Propiedad Horizontal.

Como elementos de tales “*nuevas ciudadanías*”, presentan la convivencia, la solidaridad, la necesidad de solución de conflictos y de la capacitación, aspectos todos que requieren de un tratamiento y especial atención por parte de las políticas públicas de la Propiedad Horizontal a promover y desarrollar, como retribución de los gobiernos locales y nacionales.

Adicionalmente es necesario tener en cuenta que, junto a la PH, también existen los casos de los Condominios, los Centros Comerciales, como desarrollos de nuevas tendencias considerados como Turísticos los Hoteles y Hostales, otras como Comerciales sean: Consultorios y Oficinas, Parques Industriales, Plazas de Mercado, Cementerios, Zonas Francas, Terminales de Transporte donde Áreas del Espacio Público que deben ser consideradas en las tendencias del Desarrollo Urbano y las cuales deberán ser articuladas a los tratamientos que realicen las políticas nacionales al respecto.

Ahora, como el Régimen de Propiedad Horizontal está organizado y legalmente constituido por el Estado Colombiano, pues en la Ley 675 del 2001 en su Artículo 1° se define: “Objeto. La presente ley regula la forma especial de dominio, denominada propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad”, cabe destacar aquí dos elementos: uno constructivo a partir del uso del suelo en construcción para vivienda, y **el otro social** como un régimen que reglamenta los aspectos y relaciones entre las formas de propiedad, los propietarios, los usuarios y sus formas de organización e interacción.

Mientras tanto, en Colombia, en medio del desarrollo de ciudades, observando las cifras del DANE y de Camacol, tendencialmente ellas vienen evidenciando el crecimiento de la construcción y la notoria escasez del suelo urbano, lo cual ha disminuido cada vez más las posibilidades de ofrecer un número mayor de viviendas frente a las demandas sociales crecientes.

Específicamente, para la VIP-Vivienda de Interés Prioritario y la VIS-Vivienda de Interés Social, como soluciones al déficit existente de Vivienda, el Gobierno Nacional mismo ha planteado que la opción prioritaria es la Propiedad Horizontal.

Ilustrativamente, lo que se ha planteado para Bogotá, la redensificación de la ciudad y la revitalización de los espacios públicos, como parte de la renovación

urbana y como estrategias de los recientes Planes de Desarrollo Distrital y Local con principios de respeto ambiental, la inclusión social y de valoración de la vida de los ciudadanos, son condiciones totalmente válidas para los municipios y ciudades a nivel nacional. A este respecto es importante tener como referente la Ley 1551 del 2012 para tener en cuenta la modernización en los mandatos legales locales y las posibilidades regionales.

No esta demás tener presente, en esta tarea que se propone en el logro de una política pública de Estado de propiedad horizontal, la premisa como en palabras como lo señala el profesor Raúl Velásquez, en la presentación realizada el 17 de julio/2013, en el proceso de formación desarrollado en el marco del Convenio Foro – IDPAC # 810 de 2012: “la definición de un problema que merezca la atención de una política pública es una construcción social. Se requiere un esfuerzo no solo por definirlo sino también por intentar insertarlo en la agenda del gobierno y para lograr construir o utilizar marcos de interpretación que permitan entenderlo”.

REFERENTES DE PLANES Y DE POLÍTICAS

Los referentes son: la Constitución Nacional de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo, la Ley 675 del 2001, la Ley 1551 del 2012, los Acuerdos Distritales temáticos relacionados de Bogotá, y los componentes misionales del MinInterior y de las Instituciones relacionadas.

OBJETIVO GENERAL

El Objetivo General es elaborar la Política Nacional de Propiedad Horizontal en Colombia y establecer su programación en coordinación con las instituciones y comunidades regionales y locales, un sistema. Regular la prestación del servicio de operación y funcionamiento de la Copropiedad a los Copropietarios y Residentes en los diferentes Conjuntos en el país en su relación con el Estado en los territorios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Están entre otros:

1. Realizar un Diagnóstico del Estado del Arte de la operación y funcionamiento de las Copropiedades operantes en el país
2. Socializar el Diagnostico de la Agenda Pública para la implementación de lineamientos de política Pública que regulen la operación y funcionamiento de las Copropiedades. (foros y/ó encuestas y/ó reuniones en Copropiedades).
3. Suscitar opiniones sobre la Ley 675/2001 a nivel regional y local.

4. Diseñar las formas, mecanismos e instrumentos de culminación y ajuste de la Ley 675 del 2001 a nivel nacional. (Foros Regionales).
5. Diseñar y promover un Proyecto de Ley que busque mejores garantías y condiciones que cubra los problemas más sentidos de la población residente en el régimen de propiedad horizontal, para ser socializado y discutido en las Comunidades PH y el Congreso de la República.
6. Delinear instrumentos y suscitar a los grupos e instituciones objetivo de Propiedad Horizontal en organización, gerencia, gestión (normatividad complementaria), aspectos legales, convivencia y solución de conflictos propios de la Propiedad Horizontal.
7. Diseñar y crear un sistema nacional ciudadano de Propiedad Horizontal en Colombia.
8. Diseñar y proponer un Documento Conpes de la PH en Colombia.

TEMAS Y SUBTEMAS

Marco Constitucional, Leyes, Reglamentos, Órganos de Administración y de Dirección, Tipos de Propiedad Horizontal: Residencial, Mixta, VIP, VIS, VIPA y Vivienda Comercial, Condominios, Centros Comerciales, Consultorios y Oficinas, Hoteles y Hostales, Parques Industriales, Otros tipos de Desarrollos bajo PH (Plazas de Mercado, Cementerios, Zonas Francas, Terminales de Transporte). Convivencia, Solución de Conflictos, Economía Solidaria, Organización y Participación Social-Comunitaria y Política.

POBLACIÓN POTENCIAL

La Población Potencial es la población que vive y vivirá bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, los Usuarios funcionales del mismo régimen, las Instituciones y la Autoridades relacionadas en el territorio nacional.

Se plantea desarrollar una revisión preliminar en Bogotá, D. C., Cali, Pereira, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Soacha para consolidar información que es soporte fundamental para lograr fortalecer lineamientos hacia un Documento CONPES de propiedad horizontal.

IMPACTOS

El Proyecto tendrá cobertura nacional, implementará el conocimiento real de los efectos a partir de la Ley 675 del 2001 por decirlo así y orientará a la ciudadanía vinculada a la propiedad horizontal, afianzará a los usuarios funcionales de la propiedad horizontal y propiciará la consolidación de las nuevas culturas surgidas desde sus propias dinámicas en el encuentro de sus soluciones.

POBLACIÓN DE IMPACTOS

La Población de Impactos serán la Ciudadanía vinculada a la Propiedad Horizontal, los usuarios funcionales de la PH, el gobierno nacional y local, y las instituciones relacionadas. Se fundamentará en la consolidación de información preliminarmente, de Bogotá, D. C., Cali, Pereira, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Soacha para consolidar información que es soporte fundamental para lograr fortalecer lineamientos hacia un Documento CONPES de propiedad horizontal.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

La implementación y aplicación final de este Proyecto se realizará en el territorio colombiano con la cobertura de 32 Departamentos y el Distrito Capital (es decir 33 territorios), los cuales podrán ser agrupados en las denominadas Regiones Naturales de Colombia. La ubicación de la gestión principal se hará desde las capitales de los Departamentos y al estar las Regionales constituidas será desde dicha Ciudades Regionales ó en donde se consensue sea sede temporal ó permanente.

REQUERIMIENTOS

La organización y operación del Proyecto requiere de recursos humanos, recursos tecnológicos, equipos de comunicación, materiales, suministros de oficina, transportes, pasajes aéreos, alojamientos, alimentos, honorarios, entre otros.

FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO

De acuerdo con lo planteado, se considera que bajo la idea ó el esquema de Consultoría se debe elaborar un documento producto de un trabajo de investigación que permita consolidar información que genere insumos suficientes en los planteamientos de un documento que consolide la puesta en desarrollo de una política de Estado de propiedad horizontal.(CONPES).

La propuesta básica, contempla una reunión final de cierre presentando las conclusiones en Bogotá de lo compilado en los siete (7) procesos de trabajo regional realizadas en el territorio nacional.

CUADRO DE INDICADORES

Se acordarán conjuntamente con el DNP de acuerdo con las metas definidas conjuntamente.

PLANES POR ETAPAS E INFORMES PROGRESIVOS

La planeación del Proyecto se establecerá de acuerdo con las metas definidas, y se atenderá al criterio de programación por regiones para optimizar los recursos, los desplazamientos y los apoyos institucionales que se requieran.

PROPOSICION

Es por esto que presentamos al Congreso de la Republica este proyecto de ley *“Por el cual se crea el Fondo para la Protección de la Propiedad Privada en la Propiedad Horizontal, se garantiza su sostenimiento y se dictan otras disposiciones”*, para que a través de la Comisión respectiva, se proceda darle trámite para primer debate, proyecto tendiente a mejorar la estabilidad financiera y protección de la propiedad privada en la copropiedad horizontal.

Jorge Eduardo GECHEM TURBAY
Senador de la Republica

Hernán PENAGOS GIRALDO
Representante a la Cámara